



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPUBLICA - FACULTAD DE MEDICINA - ESCUELA DE
NUTRICION Y DIETETICA (ENYD) Y GAUCHITO DE ORO S.A.**

En Montevideo, el nueve de Julio de dos mil cuatro, entre: La Universidad de la República, Facultad de Medicina representada por el Sr. Rector, Ing. Rafael Guarga y la Decana Dra. Ana María Ferrari con domicilio en 18 de julio 1824 en adelante: la "UDELAR" y Gauchito De Oro S.A. (McDonald's), representada por el Sr. Director Gerente, Cr. Raúl Mandía del Castillo, con domicilio en Camino Carrasco 5975, en adelante: "la Empresa", acuerdan celebrar el presente Convenio:

PRIMERO: *Antecedentes:*

- 1) Las partes han tenido un permanente relacionamiento en temas de interés mutuo.
- 2) Con fecha 7 de enero del 2000, las partes celebraron un convenio específico relativo a la realización de un estudio nutricional de productos elaborados por la Empresa.

SEGUNDO: *Objeto:*

El objeto de este convenio es la realización por parte de Escuela de Nutrición y Dietética (ENYD) perteneciente a la Facultad de Medicina- UDELAR de un análisis de composición nutricional de veintiuna (21) preparaciones brindadas por la Empresa.

TERCERO: *Plazo:*

Este convenio tendrá un plazo de un año a partir de la fecha, y será prorrogable por igual período siempre que medie acuerdo de las partes.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CUARTO: Obligaciones de las partes:

La UDELAR - Facultad de Medicina- Escuela de Nutrición y Dietética- Departamento de Alimentos se obliga a:

- 1) Suministrar datos nutricionales preliminares de las preparaciones objeto de este contrato.
- 2) Analizar la composición nutricional de veintiuna (21) preparaciones brindadas por la Empresa.
- 3) Entregar los informes definitivos correspondientes en un plazo de treinta (30) días a partir de hoy.

Por su parte, la Empresa se obliga a:

- 1) Suministrar las veintiuna (21) preparaciones objeto del presente en las condiciones establecidas por la ENYD.
- 2) Pagar el precio estipulado en la cláusula siguiente.
- 3) Utilizar los datos nutricionales definitivos a partir de la entrega del informe de la ENYD.

QUINTO: Precio:

El precio de este convenio asciende a la suma de U\$S 9.000 (son dólares de los Estados Unidos de América nueve mil), que la empresa abona en este acto, sirviendo el presente Convenio de eficaz y suficiente carta de pago.

En caso que las partes acordaran la prórroga de este Convenio, la Empresa se obliga a abonar a la UDELAR la suma de U\$S 600.- (son dólares de los Estados Unidos de América seiscientos), por cada año de prórroga.

El análisis de la composición nutricional de nuevos productos diferentes a los que constituyen el Objeto del presente, implicará un costo adicional de U\$S 500.- (son dólares de los Estados Unidos de América quinientos) por cada nuevo producto incorporado.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEXTO: Confidencialidad:

Cada una de las partes y los terceros que estuvieren involucrados, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

SEPTIMO:

En toda circunstancia o hecho que derive de este Convenio las partes involucradas, mantendrán individualidad y autonomía técnicas y asumirán las responsabilidades consiguientes.

OCTAVO: Exclusividad:

La suscripción del presente acuerdo no impedirá que las partes celebren convenios de igual naturaleza con terceros.

NOVENO: Publicación:

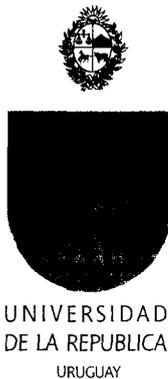
A cambio de la contraprestación indicada en la cláusula quinta, la UDELAR autoriza la publicación de los resultados de los análisis objeto del presente acuerdo citándose la fuente y la fecha de realizados, así como la referencia concreta a las muestras consideradas en todo el material publicitario que lleve el nombre McDonald's.

Sin embargo, su publicación no habilitará a la Empresa a introducir modificaciones y/o suprimir parte de los datos consignados en los resultados expedidos por la ENYD.

DECIMO: Condiciones de uso del nombre de la ENYD:

La UDELAR autoriza a la Empresa la mención del nombre de la institución "Escuela de Nutrición y Dietética" (ENYD) en las siguientes condiciones:

- 1) La Empresa podrá utilizar el nombre ENYD en el rótulo del envase, en folletos explicativos así como en todo otro tipo de publicidad de los productos que comercialice.



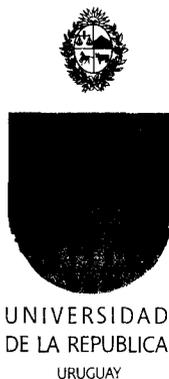
- 2) La mención concreta del nombre de la ENYD sólo podrá ser utilizada como referencia de la autoría intelectual de los resultados concretos de los análisis solicitados.
- 3) En ningún caso, la Empresa podrá utilizar el nombre de la ENYD haciendo valoraciones acerca de las propiedades saludables o beneficios para la prevención o tratamiento de enfermedades así como toda otra referencia que induzca al consumidor a asociar que los productos son recomendados por la ENYD.
- 4) La Empresa se obliga a enviar vía fax o por correo electrónico un proyecto del anuncio publicitario a la ENYD a efectos de que ésta, en un plazo máximo de 48 horas hábiles se expida sobre el contenido del texto de la publicidad. El silencio de la ENYD se reputará aceptación tácita.

La Facultad de Medicina-ENYD únicamente podrá rechazar la publicidad proyectada por la Empresa en caso que la misma no respete los datos del informe emitido por la ENYD o en el caso que se hicieran alteraciones a la información proporcionada.

DECIMO PRIMERO: Comisión de Seguimiento:

Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que tendrá como cometidos los siguientes:

- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente Convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.
- Realizar informes de evaluación de todas las etapas.



DECIMO SEGUNDO: Rescisión:

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones respectivamente asumidas.

DECIMO TERCERO: Las partes no podrán ceder total o parcialmente las responsabilidades emergentes del presente a terceros, sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-

.....
DR. ING. RAFAEL GUARGA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

.....
CR. RAUL MANDIA
DIRECTOR GERENTE
"GAUCHITO DE ORO S.A."

.....
DRA. ANA MARIA FERRARI
DECANA
FACULTAD DE MEDICINA